

Archivo de Madrid. Torrejon de ^{Velasco} ~~la calzada~~

Leg. unico. Num. Est 12.

sin fecha.

3 181 22

^{Pres. c. de 1476}
Puntos con el Conde de Sanonxobaxo y parti-

culares sobre la Jurisdiccion y los Lugares casim-

do.

^{ere}
Toledo 15 de junio de 1407

Hoy 5 traslado de
provisas reales

traslado
C. P. de

Copiado

Legajo 12

Num 20

Contiene fecha

Memoria de los pleitos que Madrid seguia con
diferentes Particulares y el Ducado de S. M. sobre la Juris-
dicion terminada y gozadas de los Lugares Comarcados y
están ^{Copia simple de} ~~firmada~~ las Mercedes que los S. Reyes Predecesores
hicieron a diferentes señores Particularmente a los señores
Alcaldes que oy son Duques de Alva y Conde de Ru-
nonorato.

a Pleitos.

10

11

12

13

Este es traslado bien e fiel mentesa la de vntas la de vna
 carta del Rey et de la Reyna nros Señores escripta en papel su
 tenor dela qual es esta que se sigue

Don fernando e donia yvabel Por la gra de dios Rey e Reyna de
 castilla de leon de toledo de portugal de seçilia de galizia de sevilla
 de cordova de murçia de jaen e del algarbe de algezira de gibraltar
 e de la provincia de gipuscoa Princes de aragon señores de vizcaya
 de molina / Por quanto nos oyo mandamos e encomendamos
 a don di hurtado de mençoca duque del ynfantazgo mayor que de
 Santillana nro tio e de nro consejo que traxa e traie mançra con
 vos pedro arias de vila de nro consejo que hiziese des juramto e pleyto
 e somenase de nos seguir e seguir contra todas las personas del mundo
 que nonbrar se pueran el qual dho juramento e pleyto somenase vos
 el dho pedro arias feçiste e feçes e el dho duque del ynfantazgo
 por nro mandado et por nos e en nro nonbre fizo e otorgo a vos el dho
 pedro arias çertos capítulos los quales por nos fueron confirmados
 e aprovados e jurados entre los quales dho capítulos de contiene un
 capítulo de tenor del qual es este que se sigue / Oyo e que los dho Rey
 e Reyna nros Señores daran e librarán una carta de confirmacion para
 vos el dho pedro arias e para el bachiller alonso e loreno de ma drida
 hijo y nieto gonçales de ma dris e lope de vera e frñ setiano y lugo de
 valdes e rodrigo cota e tio e fernando alfon de toledo e lugo alfon su
 hijo y hernançdo de toledo filo de gonçalo rodriguez y al fonarias y herñ
 de ma dris hijo del bachiller pero gonçales y el lic^o frñ de lucena
 e para cada vno dellos de la dha villa de torreson e de otras que
 les quier villas e logares e vasallos que vos el dho pedro arias teneyes
 e de quales quier mis de merced de juro de heredad e de por vida
 y de heredad y heredad e de quales quier cofundados de pedidos e mo
 nedas de juro de heredad e de por vida e de quales quier mis de tierras
 e merçedes e mançras e mientos e fagones e equitaciones e de qual
 quier sal e otra qual quier cosa que vos e los sobre dho e cada vno de
 ellos teneyes e se situaçoes e sal vades por predios e cartas como

Por virtud de esta qual quier manera de Ansimismo Confir-
macion de Nos e alos Sobre dho e de cada uno sellos quales quier
oficios de cibdades e villas e lugares que tiene des e tienen en
estos Reynos e otros que confirmara de Nos e alos Sobre dho
e de cada uno sellos quales quier facultades que tenedes e tienen
para denunciar lo dho dho e qual quier cosa dello dho en
vros fijos como en otros quales quier Segun y por
la forma e las dhas facultades se contiene en dho mismo con-
firmacion de Nos Sobre dho quales quier oficios que tienen dho de
señor Rey don Enrique conio del Rey don Jñ que Dios oya con las
razones e quitaciones y es fusadas que sellos tiene por ende por esta
nra carta e por dho dho dho de don Jñ queriendo cumplir
e cumpliendo lo contenido en el dho capitulo lo qual es dho conpli de
ro dho de dho y ayo e bien comun de nros Reynos e al pacifico
estado e tan quietas dellos e acatando los muchos e buenos e leales
servicios q vos el dho Pedro dho nos dhas dho al tiempo que era
mos principes y agora nos fazedes y esperamos que nos fareys dho
delante de nra certacion e a dho dho motivo e por dho dho dho
soluto de que queremos ver e oamos en esta parte confirma-
mos e lo oamos e a dho dho dho el dho Pedro dho e a vros
herederos e sucesores despues de vos e a quien de vos se sellos dho
cada el mayorazgo o mayorazgos que vos fueron fechos por
dho dho de dho dho dho dho la licencia e confirmacion
que para ello sobo el dho vno padre del Rey don Enrique
nro señor hermano que Dios de santo para vos e de qua-
les quier villas o lugares e castillos e fortalezas e de casas e
casas e viñas e tierras e viñas dho e molinos e acenas e mios e
pan e sal e otra qual quier cosa de juro de heredad e de
otros quales quier here e bienes muebles e ayres
segun e por la forma e manera e con las condiciones e limita-
ciones e modos e vinculos e pro dho dho e denuncias

2

Al unida de el dho mayorazgo. de mayorazgos contengas las que
 les a vemos d'qui por ynditas e forporadas como sy de pala
 bra o palabra d'qui fueren puestas e es pacificadas de otro
 vos lo amos e confirmamos e aprovamos todas e quales
 mercedes de jurisdiccion de heredas e tuadas e salbadas por privilegio
 e por otras de quales quier quantias de mis e pan real e
 quales quier es fusadas de pedido de pedidos e monedas e moneda
 forera e de otra qual quier cosa e en qual quier manera te
 nidas e tenedes e vos pertenencia e pertenencia por virtud
 de quales quier privilegios e cartas e sobre cartas e alvalas e so
 tras quales quier provisiones e tenidas e tenedes del dho Rey Don
 Enrique nro hermano e señor e otro e vos confirmamos e lo
 amos e aprovamos qual quier mercedes e mercedes e otros quales
 quier contados e escripturas del dho Rey Don Enrique nro señor
 hermano hijo del dho d'ni Arias dio padre e vos de la villa
 de tofferson de clasco con todos sus terminos e en su castillo e
 fortaleza e con la justicia e jurisdiccion civil e criminal de la e de
 mero mero y nro ynter e rentas e pedagos e d'os de la Senoria de
 la dha villa pertenecientes / e otro e vos lo amos e aprova
 mos e confirmamos quales quier es cavanias de ventas e salinas
 e quales quier mercedes de por viza e mantemiento
 e tierras de pan e lancas q' vos a vides e tenidas del dho
 Rey nro hermano a Centasas de los sus libros e por privilegios
 e en otra qual quier manera todo lo suso dho e cada una cosa
 dello segun y por la forma e manera q' vos lo d'ca de
 vedes e de fene de e pose e de vos pertenece con aver e
 tener e pose her d'ni e de ff como de derecho e sabiendo
 d'qui por ynditas e en la poradas quales quier privi
 legios e cartas e sobre cartas alvalas e de cabdos e mayoraz
 gos de otras quales quier es escripturas e sobre lo suso dho

Al sobre cada cosa parte dello d'vedes etene des como en
palabra d'palabra si qui fueren puestas e escriptas
ynter ponemos dello e a cada una cosa dello nro de nro
e autorizadas fize emanamos que vos vala e sea guardado
al vos e a vros herederos e sucesores des pues de vos e a quien
de vos e de los sobren lasca perpetua et obiolable mente
para gloria e para e empreñamos sin q como q sobre cada
cosa parte dello por q sobre q apattadamente diese des
nia carta de privilegio se confirma con e d'provaçion e
q ne cesario e sonplido de vos es por la presente vos hacemos nros
de nuevo de to d'lo sobre q de la d'na cosa e parte dello
segun e por la forma emanera que las d'has cartas de privi
legios e cartas e d'obr cartas e d'valas e e otras quales quier
es d'pturas e cabros q sobre los d'os q fenezes se contiene eman
damos a los duos condes de la d'na d'na d'na d'na d'na d'na
por d'nes priores e nomen d' d'nes e d'ub comen d' d'nes d' d' d' d' d' d'
de los castillos e lasas fuertes e llanas e a los nros d' delante de
emerinos e a los foy d'nes de la nra d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
riles e otras justicias quales quier de la nra casa e d'orte e
chancilleria e otros los foy d'nes d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d'
das las d'
e a quales quier nros t' d' d' d' e t' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
e a t' d'
de personas quales quier que d' d' d' d' e t' d' d' d' e coxens
t' d' d' d' e d'
ententa e en fidel d' d' e en otra manera qual quier las nras
de cabalas e t' d' d' e almo e arifageos e salinas e diezmos

En las dhas Ciudades de Oviedo y de Zamora mas epedhos e dere-
 chos e de los pedros e monedas que en estos nros Reynos nos
 ovierren / o ovieren de servir a di de los . años para do-
 como siete año presente dela dha dha carta e de aqui
 a delante cada un año para que enprejamas en dhas quales
 personas de qualquier estado e condicion so preminencia so di-
 mias o sean algunas lo en esta nra carta contenido o tan e so
 o taner puese en qualquier manera e a cada uno dellos q
 vos guarde e faga guardar esta nra carta todo e por todo se-
 gun que en ella se e contra el tenor e forma della no dyan
 ni pasen ni consientan ni ni pasen en ninguna ni por alguna
 manera e cumplimiento sin los requerir ni consultar sobre ello
 ni atender dhas nras cartas ni mandamientos ni segunda justia
 por virtud del traslado desta nra carta o gnada de los dha
 que sea sobre scripto ni libranza de los nros contra dros mayores
 vean las dhas cartas de privilegios e cartas e sobre cartas que
 se del dho señor Rey nro hermano so el traslado o gnada de
 los dha publicos las guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir
 todo e por todo segun e como e por la forma e manera que en
 ellas se contiene e que vos e vrazan e fagan vrazar a vos e vrazos
 herederos e sucesores de pures e de vos e de vrazos so dellos
 ovieren fecho contra los dha e por la forma e manera que en
 dhas cartas de privilegios e cartas e sobre cartas con-
 tenidas en los dha e segun e por la forma e manera que en
 dhas privilegios e cartas se contiene e que vos e vrazos de
 ven nonbrar los dha e fusados de pedidos e monedas e go-
 zar dellos en los dha e lugares e segun e por la forma
 e manera que en los privilegios e cartas e sobre cartas que
 los dha e se contiene e que vos e vrazos e fagan e cum-
 plan no e baxante qualesquier de esta gones e mexas que

4

En esta qual quier manera de qual quier mis epan e sal
y es cosa de seguro de heredad e de por vida e de tuzos e por tuzos
e de qual quier vasallos y jurisdicciones e terminos e de heredad e de esta
qual quier cosa nin de qual quier fueros e de e de los e de ofendidos
e estulos e fornas de ayuntamientos como comunes ni esta qual
cosa de qual quier efecto que contaxio. Solo que si sean o ser
pueda de ninguna tal e de tal natura de q d qui sea ser fecha
expresa e especial mencion e que no puedan ser conprehendidas sola gene
ralidad desta nra carta la ynque ello e cada cosa dello sea ff e
celebrado por lo que cumple a nro servicio e por bien de la cosa publica
de nros Reynos e por el pa sifico estado e tranquetizado dello e
ynque en ello e de qual quier cosa dello se faga expresa e especial
mencion desta nra carta e de ella contenido e como quier que
fagamos e tal rebocacion o rebocaciones o suspension o suspenso
nes limitacion o limitaciones solo que si se parte dello a nro gene
ral como especial mente quefemos eno plazo e an dilo e daramos e pro
nunciamos por la presente. la qual damos por. Sentencia e finitibo
de la cosa juzgada que aquello en cosa dello nose o ciencia ni pueda
estender contra lo que si nin contra cosa alguna dello mas que a n
tas vezes hizieremos e tal rebocacion o rebocaciones tantas vezes
paresca que de nuevo otorgamos esta carta e que cada una de las
ya en ensi o rebocacion. Quanto a esto otane e que ansimismo
paresca lo omos e confirmamos e aprobamos esta nra carta y es
en ella contenido e la man damos que se cumplir con las quales has
leyes e con la una de las q son o que den ser e perjurio de esta nra
carta e con las leyes que dizen que las cartas e todas las leyes
fueron lo derecho de ven ser e de dadas e no cumplidas. An que
contenga nin quales quier clausulas de voga e otras
firmas de la nra ciencia e propio motivo e por serio feal e
e absoluto de que queremos usar e odamos en esta parte dispensa
mos contra todo ello e quanto a esto otane lo abrogamos e derogamos e
man damos a los nros. contra todos mayores q otomen ensi e otras

La do desta nra Carta e lo asienten en ^{los} nros libros e vos sobre
ce cu van eden tornen la original e vos el dñs Pedro Oval que
sien des de Stendices que vos amplen en libren los previllos
e confirmaciones de cartas e provisiones que ne se farias para cumplim
e execucion de lo que el dñs e sin cesario es para ello les damos e otor
gamos todo poder cumplido los quales dñs previllos e
cartas e provisiones mandamos a el nro chanciller enotario e a
los nros notarios e leyd mayor de los previllos e confirmaciones
e a las otras personas que tienen e ovieren cargo de las dhas
confirmaciones e a cada uno de los q den e libren e pasen e sellen sin
embargo ni contrario de lo que el dñs nro otorgo no fagades ni fagan
en dal por alguna manera o pena de la nra merced e de dha
con de los oficios e confiscacion de los bienes de los qlo contrario
fizieren para la nra camara e de mas por qual quier lo quales q
por quien ficare de lo ansí fazer e cumplir mandamos a el dñs q
les esta nra carta mostrare e el dñs de las dhas dñas como
dhas qlos qplaze qparecan omtenos de la nra Corte de quier q
nos seamos personalmente a dezir por qual razon no
cumple nro mandado de nro dñs de quinze dias primeros de quier
sola qual dha dñas mandamos a qual quier leyd
publico para esto fuere llamado que den seal q gelo
mostrare e el dñs de las dhas dñas como dhas testimonio
q mandamos en nro dñs por que nos sepamos como se cumple
nro mandado dada en la noble villa de Valys de los dias del
mes de benexo año del naciim de nro señor chū xpo de mill e
quatrocientos e setenta e seys años esto sen tienda e ceb to
los dhas oficios de la contaduria mayor e de la es curania
mayor de los previllos e confirmaciones por quanto

Esta es puntada de la capitula con q se ha de hacer equibalen
 dia de lo de el pñarias yo el Rey. yo la Reyna yo alonso
 de vila secretario del Rey y de la Reyna nros señores. lo
 fize escrevir por mandado de Johan de vila chanciller de
 Arvalles mes dias del mes de Julio año de noventa e
 ocho años ante los señores presyde e señores del
 ausencia de sus altezas albaro de betancos on nombre de jñ
 arias de vila el pleito qyta contra el duque marq de
 semoya presento la carta original de sus altezas cuyo
 traslado es este epizio la original los señores qela mandaron
 dar que sando aqui el traslado concertado con la parte so
 en su fevel dia contanto q la qyese quando qela se manda
 den los señores señores e sino q la dbran por no prese
 tuda de

Arvalles quatro dias de Julio del año de noventa e ocho yo
 alonso de alcala lóm desta

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. It appears to be organized into several lines or paragraphs, with some lines starting with a dash or a small mark. The script is dense and characteristic of early modern handwriting.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing line. It is also in the same cursive script and is mostly illegible.

1826

1826

1826

Este es el traslado bien e fielmente sacado de un traslado de una carta de merced del
 Señor Rey Don Enrique que por Santa gloria escripto en purgaminio de Guera
 e una de los dñs segun por el parecer el tenor del qual es ff en esta guisa
 Este es el traslado de una carta de nro señor el Rey Don Enrique que Dios de Santo
 Placido escripta en purgaminio de Guera e sellada con un sello de plomo pendiente en
 filos de seda el tenor de la qual es esta que sigue de aqui adelante quanto esta carta vie
 ren Comonos Don Enrique por la gra de Dios Rey de castilla de leon de galizia de
 de galizia de Sevilla de cordova de murcia de jaen de algarve de algeciras
 e señor de molina por hazer bien y merced a vos e a los vros e a los vros de la casa
 por como mayor del ynfante don Juan mi hijo por muchos e buenos
 que nos debades ff e hazer des de aqui para adelante por el dño que hecistes enter
 mi de la mja villa de mazus / entiendo que la villa estava en nro de
 de vicio damos vos por juco e herezad para vos e para los que de vtro linaje
 se con dieren los lugares de alcazar de baraxas con sus seganas e el lugar
 de cordoba salvo lo que el dñs lugar de cordoba ha labor de Santiago e
 estos ff lugares vos damos con todos sus términos e vasallos xpianos e
 sus emoras e moras e homes e mugeres e qual quier e sea e estado e con dñon
 que agora son / e dexan de aqui adelante en los dñs lugares e en cada uno de ellos
 e en sus términos e con todas las ventas de chos e de dñs e de vicios e monedas e de
 de los dñs lugares e de cada uno de ellos e de sus términos e de sus vasallos e de
 personales e mistos e de almoxari e de portazgo e de otros dños e de
 de poses e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de
 el señorio real de los dñs lugares e de cada uno de ellos e de sus seganas e de
 sus términos e pertenencia e pertenencia e de otros dños e de otros dños e de
 de otra manera salvo la moneda forera de dñe en siete años e con la jurisdiccion
 e de cada uno e de cada uno e con mero misto e con jurisdiccion de los dñs lugares e de
 sus términos segun que mas complidamente años pertenencia e pertenencia e de
 en qual quier manera ni por qual quier dñon e de para que porades e poner
 los dñs en los dñs lugares e en cada uno de ellos e de tutores e guardadores
 a quien los oviere menester en la manera que nos mismo lo podemos hazer
 e de los dñs lugares vos damos a vos e a los vros e a los vros e a los vros e a los vros
 para que los dñs de por juco e herezad para vos e para los que de vtro linaje
 se con dieren e vinieren / o vieren de herezad e de ad
 e a quien vos qui diere des para agora e para adelante e para adelante e para adelante
 e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de
 del monte fasta la dña del río con otra de los dñs e de otros dños e de otros dños e de
 otras cosas que a los dñs lugares e a cada uno de ellos e a sus términos e de
 nra pertenencia e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de
 e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de
 e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de
 e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de otros dños e de

Este es traslado bien fiel del mandado de una carta de privilegio
original del señor Rey don fernando que aya gloria escueto en parte
nuestro sello con su sello e syno real e confirmado setos los grandes
y oficiales de su Reyno segun que por el pareca el tenor del qual es ff en esta guisa
Al nombre del padre e del fijo e del espiritus santo e de todas las personas de bien
e de la bien aventurada virgen gloriosa Santa maria sumaria a quienes
tenemos por señora e por abogada entodos nros ffos por natural caso
queto es hombre que bien faze quere que gelo lieven a delante e que sino se
vise ni se pierda que como quier que canse emengue el cargo de la vida e de
mundo a quello es lo que finca en memoria de Dios de mundo e este bien
e de la suavia Santa Dios e por no caer en olvido lo mandaron los
Reyes poner en escueto en sus privilegios por los otros que fueran de
fues sellos e de visen el solo que fueren tenidos segun sea de quello de
lo llevar a delante confirmandolo por que por privilegios de rene nos catan
do esto queremos que sepan por este nro privilegio los que agora son escueto
segun a delante como nos don fernando por la gra de Dios Rey de castilla de
toledo de leon de galizia de Sevilla de cordova de murcia de jaen de
algarve e de nordeste de melina vimos una carta del Rey don sancho nro pa
dre que Dios perdone de lazo con su sello de plomo ff en esta guisa
Sepan quantos esta carta viene como nos don sancho por la gra de
Dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia de Sevilla de cordova
de murcia de jaen de algarve e de nordeste de melina por muchos servicios
e honras que gonçalo huy de toledo vasallo del infante don fernando
nro fijo fizo e faze a nos e al ff infante don fernando de aragon
el alcaide que sizen totifon de bastian domingo que es ostermer
ma de las cosas e consalidas e con aguas e con plazas e con pastos
e con montes e con fuentes e con otros de termi quanto a el ff lugar
de totifon e con mal finjea e con yantar e con fonsada e con servicios e con
aguas e con pechos e con otros de los otros pechos e de los que nos pade
mos e de los de otros de donde on de moneza forera quando acaer
de siete e siete años e damos ffelo por juro de heredad para compra
mas para el e para sus hijos e para sus nietos e para todos los otros de
viniere en lo suyo e dan de here de para su vender e canbiar e can
jenar e para faze de lo e en ello lo que quisiere a su voluntad e de
como de lo suyo mismo emanamos e de fonsamos que ninguno no
sea forado de gelo en bargar ni de gelo con tallar ni de pasar en ninguna

15

Manera Contra esta merced que nos hacemos. La qual quier lo fiziere de
 char nos ve pena cincuenta mil maravedis de moneda nueva e agonal de hoyz / o de
 quien lo delo diese de here dar todo el año que por ende recibiere sobre lo
 e por que esto sea firme e estable para todo tiempo mandamos le dar esta
 carta sellada con nro sello e plomo dada en Vall de Veynte e tres
 dias de abril era de mill e trescientos e setenta e dos años yo yo sanchez
 lo fize escribir por mandado del Rey / marcos peris Rey e diaz abas de alcaide
 don mis e agora el dho alcaide don gonçalo hoyz de monos honos una carta que
 dieron los donal de sobre dha dno vasallos la qual cartay es fecha en esta
 villa de Sepan quanto esta carta viene como nos el concejo de la villa de Sepan
 dony nos alcaide de mandado e torçamos e conõnos que por muchas e buenas
 que nos hizo e haze don gonçalo hoyz alcaide de setole e mayor dono
 mayor de la Reyna dona costanca erio senor qd nro conyo senor
 el Rey como con nra Señora la Reyna hidionales de nre merced por nos
 por fusemos defendidos e amparados por esta dazon todos e yuntados
 en uno en el dho lugar tenemos por bien de le dar cada año todos que
 los somos e mora e seremos de dho dñe delante on esta villa de Sepan
 de casa de una gallina cada año por la fiesta de nabizad e quele somos
 mas de casa cada cada año un mi por santamaria de agosto medado
 e todos e aquellos que labraremos con bueyes e con bestias que somos de dos vedas
 de cada casa todo esto cada año para de nre familias e los que bueyes
 e bestias tenemos e vixemos e el tiempo que nos las sentan e el dho
 alcaide e mandado e ofi todos e aquellos de nre que notoviere bueyes
 e bestias con labrar que somos de cada casa dos peones para que
 vinas labrar e para lo que quisiere el unpeon por la nabizad e el
 dho dñe de cada casa mayor e cinquenta e el que lo no diere por la nabizad
 e el dho dñe de cada casa e el que lo no diere esto cada año para de
 nre familias e de lo no diere que el dho alcaide e el omne que sta diere por
 el que pueda prender a qual quier de nos que la mengua fiziere e por las
 vedas e por las gallinas e por lo que se contiene esto nos obligamos de
 dar con ello al dho alcaide e a sus herederos e aquellos que por el
 vieren cada año para de nre de qual quier e de qual quier que comprare
 alguna cosa. e de qual quier de nos e de los que de nos vieren
 que compra esto e sobre dhas e el dho alcaide e a sus herederos e a aque
 llos que lo por el ovieren e la carta onto vieren el dho lugar de
 ante dias de julio hera de mill e trescientos e setenta e dos años yo yo

Menzado / o dize no e por dize yo. pero lo renco hys de don lo renco sotestigo
yo fernan de fijo de di ma sotestigo yo alfonso perez fijo de
domingo yagues sotestigo e esta carta lego de mostrome pta carta
en que contiene glos de esta aldea del of lugar estando segun
tasos tozos endo e campana hepica da dia de xpo el confirmara
sta carta sia que el vienzado en esta hazon. e otro de to
haron le mas gsellos / o qual quier ellos qui siere vender los heresa
mjs glos de no a vran aquellos que verhan de pue sellos onel
of lugar e en su tex m glos faga saber al alcalde don foncalo
hays su señor al sumayor como que estuviere de tofeon e quier
solo el alcalde comprar tanto portanto como les diere por ellos e
de no les el precio que siere por ello e gelo vendan si el es solo
el alcalde no qui que tanto portanto glos que fagan supro de los
of bienes e otro de tofeon le mas el of conce p tozos en uno e
cada uno sellos por si e campana hepica da de fe cibieron por señor
e fizieron le somenate de ser bonos e leales vasallas e de como bonos
vasallas de ven ser leales a bon señor e de guardar su el su señorio.
bien e complizadamente ellos e aquellos que verhan de pue sellos al
alcalde e a los glos sobieren por el la qual carta es firmada por los
e de los escudanos publicos de y lles cas ffa en esta gisa al muy noble
e alto señor don fernando por la gra de sus reys de castilla de toledo
de leon e galizia de sevilla de cordova de murcia de jaen e al
gualde e señor de molina nos el conce de tofeon e de sebastian de
domingo nos somen zamos en via gra e vos besamos los pies e las
manos como a señor natural e de quien se ten zamos mucho bien e mu
cha merced / e señor pe dimos vos por merced glos cartas que don
foncalo hays vis all de mayor entole do nio señor tiene de nos
el of conce p que glos confirme de e que glos manda de guardar
para esto tiempo segun en ellas dize e señor en y esto nos fazedes
bien e mu cha merced de vos Dios mucha vida e consalud por mucho tiempo
e bono e por que nos no tenemos sello en biamos vos esta carta firmada
de el dexigo de nio lugar e de hays garcia caballero de y lles cas
e de los emjs de y lles cas que sus nombres es abieron en fin de la an
te quien lanos otorgamos ffa la carta de tofeon la pta veinte

89

Con nra mano ff el preuilejo en dallas tres dias de mayo del mes de
julio en la era de mill e quatrocientos e quatro e tres años en el sobre ff
rey don fernando reynante en vno con la Reyna doña constançia mi
muger en castilla toledo en leon en galizia en sevilla en aragon en
murcia en jaen en balears en balears en el algarbe en molina por qdamos
este preuilejo e confirma meslo dno del rey don fernando don mahomat
abenacar e rey seguranza de vaballo del rey e del ynfante don fernando
rey e del ynfante don fernando el mayor del rey e del ynfante don felipe hermano del
rey e del ynfante don alfonso de portugal vaballo del rey e don g
arcobispo de toledo primado de las espanas e chanciller mayor del rey e la
yglesia de santiago vaballo don fernando arcobispo de villa de don jo
bispo de burgos don alvaro bispo de placentia e palencia don fernando
de sordana don fernando bispo de calahorra don symon bispo
de sigüenza don pas qual bispo de auencia don fernando bispo de seg
via don fernando bispo de vila don fernando bispo de placentia don fernando
bispo de cartajena don anton bispo de el vaxa gíz don fernando bispo
de cordova don fernando bispo de jaen don fernando bispo de caliz don
fernando por ma este de calahorra don fernando prior del hospital don
fernando hijo del ynfante don manuel don fernando hijo del ynfante don fern
don fernando bispo de leon don alfonso hijo del ynfante de medina don
fernando de elantado mayor de la frontera e per tiguero de san tiago
don fernando de baro don fernando de al zana don fernando gonzales
de alcañices don fernando fernandez de villa mayor don fernando fernandez
mal rique don fernando gomez de castañeda don fernando nuñez de guzman
don fernando hamyres suherm confirmat don alfonso peres de guzman don
fernando gomez macanudo don fernando gomez don fernando vares de alcañ
don fernando tiquero de barana don fernando martinez de barana don fernando
de alcañices don fernando gonzales de elantado mayor de castilla
don fernando bispo de oviado don alfonso bispo de astorga don fernando
mayor del verno de leon don fernando bispo de camora don fernando bispo
de salamanca don alfonso bispo de andad don alfonso bispo de coria
don fernando bispo de badajoz don fernando bispo de orense don fernando bispo
de monzardun don fernando bispo de troy don fernando bispo de lugo don fernando
bispo de ma este de la cavalleria de albor don fernando don fernando peres
ma este de la cavalleria de alcantara don fernando hijo del ynfante don fernando
don fernando fernandez hijo de don fernando fernandez don fernando peres ponce don
lope de villa lobos don fernando suherm don fernando hijo de don fernando
don alfonso suherm don fernando fernandez de luma don fernando diaz don
fernando vares don fernando hamyres don fernando gomez quixada de elantado mayor

17

Entienda de Leon e en Asturias q' don el q' es Justicia mayor en casa del Rey q' diago gis de cauallos al mirante mayor de la mar q' fernan Gomez not' mayor del Reyno de toledo q' pero Lopez not' mayor de Castilla q' alfonso Diaz de toledo not' mayor de Andalucia lo confirmaron / Yo el Rey don fernando /

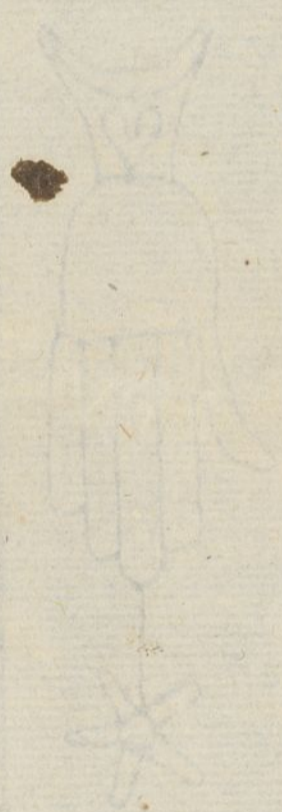
Este es traslado de un e fiel mente sacado de una confirmacion del don el Rey don Jn que sea santa gloria escrita en pergamino de cuero de sellada con susello de plomo de siete on filos de seda de colores e firmada de gonzalo ffr su secretario de Jn ffr el tenor de la qual es esta que se sigue

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Jn por la gra de Dios Rey de Castilla de toledo de Leon de galizia de sevilla de cordova de murcia de Jaen del algarbe de algezira e señor de la raya de bizcaya e de molina vimos una carta del Rey don Enrique nro padre que Dios perdone escrita en pergamino de cuero de sellada con susello de plomo colgado fecha en esta guisa Sepan quantos esta carta vieren como nos don Enrique por la gra de Dios Rey de Castilla de toledo de Leon de galizia de sevilla de cordova de murcia de Jaen del algarbe de algezira e señor de molina (por hazer bien e merced a vos fernan Salvarez de toledo nro vasallo e nro not' mayor del Reyno de Leon damos vos por Juro e heredad e fazemos vos merced de la Justicia alta e baxa e Jurisdiccion civil e criminal e merco e mero e imperio de toledo e de la villa de nra que es de term' de maoria en tal manera que vos e los q' de vos vieren e ha de la dha Jurisdiccion e Justicia segun q' es bien e cumplido mente segun que a nos pertenescia e per tenece e de en qual quier manera e de partamos el p' lugar de toledo e de term' de la Jurisdiccion e Justicia de maoria e damos vos la e fazemos vos merced de ella para que la ayades vos e los que de vos vieren e lo vido vieren de heredar como q' es para que la ayades de ella e en ello todo lo que vos quierdes e de como de vna cosa propia pero que tenemos por bien que no podades tras pasar la dha Jurisdiccion en parte de p'horzen ni de religion ni de fuera del Reyno e mandamos e damos poder a vos e a fernan Salvarez e a los que vos pusierdes por vos e por vos de la dha Jurisdiccion e Justicia segun q' es en vos ponemos entelencia e en posecion de ella por esta nra carta e sobre esto defendemos al concejo e al calder de maoria que si tora son e seran de aqui adelante que vos no enbarguen ni pongan en bargo alguno en lo que q' es de pena de la nra merced e sobre esto mandamos a todos los concejos e al calder e a los Jueces Justicias merinos algunos e a los maestros de las boydones priores e comendadores e a sus comendadores e a los capitanes de las castillos e casas fuertes e a todos los otros oficiales e apertallados de todas las cibdades e villas e lugares de nros Reynos que alguna cosa son e seran de aqui adelante e a qual quier lo quales quier de ellos que esta

nra carta vieren / o el traslado della dynado de lo m publico sa
dad con autorizad de fuer / o de alcaide que vos ampare e defienda
con esta merced que vos nos fazemos - que vos no vayan ni pasen ni con
sientan yr ni pasar contra ella ni contra parte della en ningun
tiempo / o pena de la nra merced e de los cuerpos e de quanto sobieren
de esto vos mandamos dar esta nra carta sellada con nro sello de
plomo. dada en la muy noble cibdad de burgos veinte e tres dias de mayo
en bre era de mill e quatrocientos e quatro años yo si fuese la fize
escrivir por mandado del Rey nos el arçobispo de toledo si fuese / e
yo el xp fernand alvares de toledo mayor como mayor de la Reyna
doña Juana nra madre pisionos merced que le confirmamos la dha
carta e merced / el xp Rey nro padre le fizo e la mandamos guardar
dar e gozar segun en ella se contiene enos e sobre xp Rey don fernand
baxer bien e merced. Al xp fernand alvares tovimos lo por bien e con
firma mosle la dha carta e merced / el xp Rey nro padre le fizo e man
damos que le vala e le sea guardada del valor que se le vieren dar bien
e cumplidamente - como en ella se contiene segun que mejor e mas cumpli
damente le fue guardada / tiempo del xp Rey don enrique nro
padre que Dios perdone e de se menguare la justicia en el xp lugar
glamandamos nos cumplir e defendemos firmemente que alguno no
ni algunos nosean / o fados de lo ni pasar contra ella ni contra parte
della por qual que brantare ni menguare en alguna cosa por alguna
manera en ningun tiempo e a qual quier / o quales quier / o lo fiziere
/ o contra ello fuese / o pasare / o fize / o la nra yra e pechar nos / o
en pena mill mrs de esta moneda / o de los / o de los / o de los
alcorçones e de lo que sobieren / o tornaremos por ello / e pecharan al xp
fernand alvares / o de sus herederos / o de sus bienes / o de sus
todas las cosas e de los menos cabos que por esta fazon recibiese
de la dha - de demas por qual quier / o quales quier / o quien fincare de
lo ni fize e cumplir / o contra lo contenido en la dha carta / o
contra parte dello fincare / o pasare en algun tiempo por alguna ma
nera mandamos al xp fernand alvares e a los xp de sus herederos / o
quien lo oviere de ver e de recavar por el / o por ellos que los
plaze que parescan ante nos / o quier que nos seamos del dia / o de
plazare quinze dias primeros siguientes sola dha pena a seguir por

18
Qual fazon no cunple nro mandado e por q esto sea firme estable
Para sempre jamas mandamos le en se dar esta nra carta escripta
e pargamino de auero et sellada con nro sello de plomo colga do fha
la carta en las Cortes que nos mandamos fazer en la muy noble cibdad
de burgos diez dias de agosto hera de mill e quatro e setenta e siete
anos yo gonzalo lopez la fize escrevir por mandado del Rey di
fernandes Juan fernandez.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is oriented vertically and appears to be a formal communication, possibly a petition or a report. The ink is dark and the handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and the age of the document.



Alcaldes de San Juan y Cosme

1017

Memoria de lo q^{da} el dho. Ayuntamiento de Madrid tiene con el dho. Ayuntamiento de V. de la Haza

1499

6

que en el presente año q^{da} el dho. Ayuntamiento de Madrid tiene con el dho. Ayuntamiento de V. de la Haza

Parece q^{da} la villa de Madrid se querrello
 a los Reyes católicos don fernando y doña
 Isabel por petición presentada ante ellos
 del conde de Sigiendo q^{da} los términos de
 la villa de Madrid avia muchos lugares
 de cenorio q^{da} fueron de las dhas
 y agora estaban eximidos y a parte de
 seduñición los quales no tenían término
 ni jurisdicción salvo de las goteras dho
 y dho q^{da} los dueños de los tales lugares
 por ganancia contra la dha. villa
 puesto horcas fuera de los dhos lugares
 entre m^o y m^o de conde de la dha. villa de Madrid
 de lo q^{da} en dha. villa se avia un campo q^{da} se m^o
 fene de hincado / m^o q^{da} se avia de las
 y de de hincado / m^o q^{da} se avia de las
 tales horcas fueren de cada una y puesta por
 el conde y por los dho. Reyes católicos fue
 mandado al conde de Madrid q^{da} se
 que aviese y en forma q^{da} horcas se avian
 q^{da} estaban puestas los términos de la dha.
 de Madrid por los q^{da} valles de los dho.
 dho. lugares las q^{da} valles de las dho.
 término de la dha. las q^{da} valles de los dho.
 que no son contados ni de los lugares q^{da} se
 cobran de hazer poniendo las penas sobre
 de las personas y cosas q^{da} de las teni
 en puestas fue dada esta provisión q^{da} se

A dieziete dias del mes de hen semple
e quatro en denta y nuebe años esta
hefrendada se al del mar mol y libra
de selos del consejo .i. con la qual pro
vision fue de querendo In de deca con
gala sazón hera qm aduis abeynte
y uno de hen del dho año / parece
q por virtud dela dha provision
por virtud de una sentençia dada
por el lic.º de diaz de montalvo contra
la villa de alcobendas hizo ciertos
formos el dho ofegidor In de deca pe
cas quales parece q la dha villa de
madrid probo las villas de torrefon de
velas o pinto y paulo cubas y quinon
y pol borca baracas y el alameda y al
obendas estar el dho de madrid y no
tener jurisdiccion mas de hasta las goteras
de cada lugar y q todo lo qto con termis
de la villa de madrid pudiese con mucho
numero de es qto y nte de qto que
presento lo dha de madrid para la dha
y n form y q los dhos lugares de senorio
a vian puestos por las stos termis y jurudi
con de madrid fuera de los dhos lugares se
gun consta por lo qdizen los es la pri
mera segunda y ter y quarta y quinta
preguntas del dho nte de qto la qual
y n form a vidi el dho In de deca dho
nre para de vocar las dhas horas adn
alguazil onyo el qual las fue a de vocar y
las de voco todas hasta llegar a to de de
velas con llegando alli los dhas y otros
vo de la dha to de de se quiereron a di de
morales alguazil de madrid q no llegase
y de vocase el dho dho de to de de por qua

to In Arias de Abila tenyap

to In Arias de Abila tenya provision
de sus Altezas para que fuese soydo
antes de la de Hocaben. Con la qual
provision le requirieron y dize asi
el dho In Arias y sus villas de toffon
^{re u le dho} ~~tenen. teny~~ se oseea y dize qd
las dhas villas / teny lo distinto y aptados
de la dha villa de madrid sonte detenyda
y sentado sus horcas el dho corri de
las dha mandado de Hocaben qd
que el dho corri no le abia querido
y qd mandase qd fuese soydo por la
qual provision parece qd mandan
al corri qd vea la dha qd fue me
tida y qd sea mandada las partes sobre
se y n for m e qd hallase qd las dhas
horcas estaban asentadas los terminos
de madrid cam pliese lo que le examan
dado por la pri m comision y qd ha
llare qd donde estan asentadas las
dhas horcas estan dentro de los limites
y terminos de los dhas lugares y los tales
lugares y terminos tienen jurisdiccion
civil y criminal segun lo qd sea justo
sobre ellos la qual provision fue dada
el dho dia de dias del mes de febrero de
mille e quatrocientos noventa y nueve
fue dada por los del Consejo y de fue
dada de el del max mol.

Por virtud de la qual ha provision
por un es auto qd presento miguel dho
el nombre de In Arias de Abila pidio al dho
corri lo que se le cumpliese por quanto
des pues de ganada y mandado sus alte
zas qd cumpliese lo qd ella contenia el dho
corri de viamandado de Hocaben de

Alcobendas y de todo la forca de alca
ven das diciendo q sin ^{ca} partes no
avia de deffocar las has forcas q le he
gueria los poyes conforme ala ha
provisiõ / Al qual el Sr. con. He
don dio q por sus Altezas y para
comisiõ dixim q le fue dada la fuerça
q hiziese lo q labia hecho y q pues q
hora sus Altezas le mandavan por
esta segunda provisiõ comisiõ q
poyese las partes y tubiese fono q m de
cada q le es presto solo un Sr. hazer y
hazien solo uno q mandava y mando
xvijo for. In. xias y pero nunez y alos p
hos contentados la ha comisiõ que
dentto de seys dias primo y siguientes
provasen y mostrasen por titulos
o por escripturas e provanças todo
lo que quisiere e viere q les cumple
por q a quello visto el Sr. lo q sea jus
ficia / sea pues solo qual parece q lo
In. xias y por el q su nombre myquel de
oro presento un escripto de otra vez
Antel Sr. con. q dize q no avia
guardado Jordan de si q lo q avia hecho
hasta alli y q avia dado el Sr. m. y. para q
dentto de los dos dias el pro vase
el Sr. q tenia para poner las forcas
son de las tenjan puestas y q no av
mandado ante todas cosas poner
la forca q avia deffocado la villa de
Alcobendas por te av des posado de
su posesiõ de hecho y por q Solame
le le dio seys dias deterim para q sea
su p. rancia el qual crabebe detener
com. tenia sus t. s. mudas partes

8
por lo qual y por notoria y poner cada
haca donde la obra de flocado y floc
titulo de su pose. Don dize Capela
va y apelo para ante sus altezas y
para ante los señores de su real
el conde de Osoya y Guallo q
fuese. Conde de Osoya de lo qual
parece por el dho pro. q. q. q. q. q.
nombre de Pero nunez de Toledo que
sentootto es cupto de agravias en floc
puerta del m. q. dho flocio. q. m. b.
q. el dho Pero nunez y el dho flocio ma
ta Sen y probado dentro de floc dias
el dho tenian a tener las cosas el
campo por donde dize y pidio comi
mo q. flocio. q. dho notificado que
man daba y m. dar las cosas de las
comisiones q. tenia de sus altezas y dho
q. to ca altera q. dho q. como dho
q. sus altezas le mandaban pro. q. dho
q. esta causa sumariamente q. para
mayor justificacion de la escrito
q. b. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. dho dias dentro del q. comando q.
pueden y muestran q. dho q. q.
cuople y q. m. q. m. q. q. q. q. q.
la villa de Madrid para q. probado
lo contrario con que q. q. q. q. q.
pabado el termino veris lo probado y
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

a de

este / nro pzeza.
Indiv / si od pteon
2
v fion / d / fue / indiv
y llamase p m / simid
a dre /

Despues de lo qual por el dho yno ceso pa
rece q antel dho dñi de deca pced
este ban cala dho dñi de deca pced
que dela dñi de deca dñi de deca pced
vno de vno ynte rogatorio de pte de
e ciertos to fueron de deca pced
debruyos dñi de deca pced
efran nuno dñi de deca pced
Etto q dñi de deca pced
devalera q nombre dela dñi de deca pced
presento a dñi de deca pced
molinos los quales dñi de deca pced
dñi de deca pced

Despues de lo qual parece q de deca
en nombre dela dñi de deca pced
vno ynte rogatorio de pte de deca pced
por el bachiller de yncias fuez de deca pced
deca dñi de deca pced q dñi de deca pced
mosonam q deca dñi de deca pced
dñi de deca pced de vno mñ dñi de deca pced
por el bachiller baltasar Halcal de deca pced
por el dñi de deca pced q para deca pced
gasto del deca pced de deca pced
y to de deca pced fueron deca dñi de deca pced
deca dñi de deca pced de deca pced
lomoio y cabas y quinon y deca pced
deca pced q por el ynte rogatorio de deca pced
tenido se hizo deca pced de deca pced
qual esta deca pced de deca pced
y dice esta susciacion q la deca pced
de deca pced de deca pced por deca pced
ca compulsoria de deca pced

El ptes a p dñi de deca pced
de deca pced q dñi de deca pced

m

En Madrid postero dehen de quatos eno
venta y nueve de entose de valejo de
do de febrero del do ano

2. Vntestimij de vnte querimij que bueron
eos los de toffon de v. a di de morales
de quazil de madrid para que no deho
cas el follo de toffon estando junto
del y queriendo lo de hocar de qual
de quierion sin simismo con vn carta
de los heres catolicos de sus otras
mandaban al do cori si piece y n for
mo soy das las partes esta signado de
martin mynbreno con de toffon y caffa
del es de febrero de quatos enoventa
y nueve

2. Otro testimij signado de pero sandez
por do parece que m. quel doxo enon
bre de su arias pi sio de do cori fide
deca de toffonase y poner tabo ca de
de cabendas y ento de toffon le diese
mas termij para probar

2. Vna peticion por don de sepre se to sm
te los soy dres de baro de betan con
nonbre de su arias y de sus villas
de toffon y al cabendas de hedon
supersona firmada del si bernabino
de entada de valejo de do dias del mes
de febrero

2. Sof poderes para alvaro de betan con
de toffon y al cabendas

2. Vntestimij y abtos por do parece que esta
y nserta vna provision dada por los s
y dres de valejo por do parece que
mandan al cori de madrid que se m
y van del conoimij de sta cabo eno con
s can mas de la qual se notifico
al do cori fideca el qual deffon
sio quedaba por fies puesta los abtos
que abia hecho durante la ymbicion ten

por el Ofaxon Ante Anton de Villa e
y mbirose del conoim del laboa (. por los
y otros parece q de m delos terminos de
Alia dabo qn arias le dio qtos qumz dias
para probar

10

Una peticion presentada por el bachiller
de bermudez fiscal de sus altezas q
salio ala cabeza por mandado de sentada
de vales ante los oydores a diez de
mayo de quatro enventa y nueve

Esta peticion dada por el dho bachiller
bermudez q que dice q la otra parte lee
vo termino q para venir dicen do y no dice
que viese el pleito por concluso los oydores
lo ovieron por concluso

Esta peticion presentada por el bachiller
perofuiz fiscal de su alteza q torna
a letjar y pide restitucion de lo que
estaba por letjar presentada q se pide
de ti de quatro enventa y nueve esta

Esta peticion presentada por betan con
nombre de sus partes

Esta por el bachiller perofuiz fiscal
q pide conclusion y se conduyo a las
paldas de la qual esta una sentencia
de prueba firmada del bachiller peti
ta q parece q los oydores mandaron
que slo qto cada de fiscal recibian
a prueba q forma q ambas partes
y contermino de treinta dias y slo q
to cada amado q esta esbe todo
el proceso y se vera y darian just
to qual sem a cinco de octubre de noventa
y nueve años

Unpo de la de mandus con restitucion
de pre a toribio de villa de vander
de vales el qual po da parece q fue pre
sentado por alba de betan con p. selcande

Y suplicacion presentada de los
fratres de la casa de los predicadores
contra el dho. dho. m. sea que a cada uno
de los dho. m. sea que a cada uno de los
dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.

Y suplicacion de los dho. m. sea que a cada uno
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.

Y una suplica contra el dho. m. sea que a cada uno
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.

Y suplicacion presentada de los dho. m. sea que a cada uno
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.

Y una suplica presentada de los dho. m. sea que a cada uno
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.

Y una suplica presentada de los dho. m. sea que a cada uno
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.

Y una suplica presentada de los dho. m. sea que a cada uno
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.

Y una suplica presentada de los dho. m. sea que a cada uno
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.

Y una suplica presentada de los dho. m. sea que a cada uno
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.
de los dho. m. sea que a cada uno de los dho. m.

Un traslado de la carta que hizo el Rey de
Castilla de Toledo a Fernand de Alburquerque
de Toledo, en el mes de Mayo de 1492, en la
ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo.

Un traslado de la carta que hizo el Rey de
Castilla de Toledo a Fernand de Alburquerque
de Toledo, en el mes de Mayo de 1492, en la
ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo.

Un traslado de la carta que hizo el Rey de
Castilla de Toledo a Fernand de Alburquerque
de Toledo, en el mes de Mayo de 1492, en la
ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo.

Un traslado de la carta que hizo el Rey de
Castilla de Toledo a Fernand de Alburquerque
de Toledo, en el mes de Mayo de 1492, en la
ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo.

Un traslado de la carta que hizo el Rey de
Castilla de Toledo a Fernand de Alburquerque
de Toledo, en el mes de Mayo de 1492, en la
ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo.

Un traslado de la carta que hizo el Rey de
Castilla de Toledo a Fernand de Alburquerque
de Toledo, en el mes de Mayo de 1492, en la
ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo.

Un traslado de la carta que hizo el Rey de
Castilla de Toledo a Fernand de Alburquerque
de Toledo, en el mes de Mayo de 1492, en la
ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo.

Un traslado de la carta que hizo el Rey de
Castilla de Toledo a Fernand de Alburquerque
de Toledo, en el mes de Mayo de 1492, en la
ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo.

Ayuntamiento de San ta
das del Rey y de sus
y de sus y de sus
de las y de las

Ayuntamiento de San ta
de las y de las
de las y de las

Ayuntamiento de San ta
de las y de las
de las y de las

este pleyto de San ta
de las y de las
de las y de las
de las y de las

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.



[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Grande sejon

Cabre el Reyto
de Tamaron de rebaco

2

P

Acta con el Conde de Puñonros
no. 3. de los Lugares a Torrefon,



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

